



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que la señora BEATRIZ ELENA VARGAS ZULUAGA, por medio de apoderado judicial elevó memorial solicitando se aclare el auto donde se decretó el embargo de un derecho crediticio en su contra y a favor del demandado. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 25 de agosto del 2022.**

**Luis Alejandro Saza Mejía**  
Sustanciador

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
Demandante: **MARCELA RONCANCIO GRISALES**  
Demandado: **JOSÉ IVÁN RENDÓN ARIAS**  
Radicado: **1700140030102022-00259-00**

Vista la constancia que antecede, el Despacho debe partir por reconocerle personería jurídica al abogado ALVARO GERMAN MARIN NOREÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.970.935 y portador de la Tarjeta Profesional No. 204.946 del Consejo Superior de la Judicatura para que presente el memorial que ocupa la presente providencia a nombre de su prohilada, la señora BEATRIZ ELENA VARGAS ZULUAGA.

Manifiesta el mentado apoderado judicial que en el auto de medidas No. 178 del 30 de junio de 2022, se efectuó por esta célula judicial el siguiente ordenamiento:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del derecho crediticio suscrito por **BEATRIZ ELENA VARGAS ZULUAGA**, con cédula Nro. 24.718.033 a favor del demandado **JOSE IVÁN RENDÓN ARIAS**, con cédula Nro. 10.245.354, por valor de \$30.000.000, contenido en la Escritura Pública Nro. 1318 del 21 de mayo de 2021 elevada en la Notaría Cuarta del Circulo Notarial de Manizales. Se limita la cuantía de la medida en la suma de **\$49.113.000**.

Frente a éste, indica que por parte del Despacho se incurrió en una indebida interpretación a la hora de efectuar tal nombramiento, por cuanto en la referida escritura pública quien actúa en calidad de acreedora es la señora BEATRIZ ELENA VARGAS ZULUAGA, razón por la cual, no tiene ningún sentido la medida, al no existir ningún derecho crediticio en favor del demandado dentro del proceso que nos ocupa.

Validados los argumentos elevados por el abogado de la señora BEATRIZ ELENA VARGAS ZULUAGA, encuentra procedente este Despacho los mismos, pues de la literalidad de la Escritura Pública No. 1318 del 21 de mayo de 2021 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales se tiene que:



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

DOCUMENTO: CLASE: ESCRITURA PUBLICA. -----  
NÚMERO: 1318 -----  
FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE MAYO DE 2021 -----  
OFICINA DE ORIGEN: NOTARIA CUARTA DE MANIZALES. -----  
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: CÓDIGO NOTARIAL: 02030000. -----  
HIPOTECA EN SEGUNDO GRADO. -----  
VALOR DE LA HIPOTECA: \$30.000.000. -----  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: PARTE DEUDORA: JOSE IVAN  
RENDON ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 10.245.354. de  
Manizales -- PARTE ACREEDORA: BEATRIZ ELENA VARGAS ZULUAGA, cé-  
dula de ciudadanía 24.718.033 de SAMANA - Con la información anterior el

Bajo ese entendido, el Despacho deberá acudir a las facultades dispuestas en el artículo 132 del Código General del Proceso, efectuando control de legalidad sobre el Auto de Medidas No. 178 del 30 de junio de 2022, notificado por estado No. 109 el 1 de julio siguiente, revocándolo en su totalidad por cuanto de las evidencias procesales se vislumbra, sin atisbo de duda, que quien realmente ostenta los derechos crediticios en la referida escritura pública es la señora BEATRIZ ELENA VARGAS ZULUAGA; motivo por el cual no tiene asidero jurídico la medida que se decretó en la pluricitada providencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia,

#### RESUELVE

**PRIMERO: REVOCAR** en su totalidad el Auto de Medidas No. 178 del 30 de junio de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto, y en virtud de las facultades dispuestas en el artículo 132 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar al abogado ALVARO GERMAN MARIN NOREÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.970.935 y portador de la Tarjeta Profesional No. 204.946 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el proceso conforme al poder conferido en representación de BEATRIZ ELENA VARGAS ZULUAGA. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

**TERCERO:** Líbrese por Secretaría oficio dirigido a la señora BEATRIZ ELENA VARGAS ZULUAGA informando lo decidido dentro del presente proveído.

#### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.141 del 25 de agosto de 2022  
Secretaría



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Lopez Aguirre**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d7272df2b2ed65bbdd0abb5152fdf504f7268d6e0313d815b1e7f66418ccd5**

Documento generado en 25/08/2022 03:21:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**